



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LAS
SIGUIENTES:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, JISELA PAES MARTINEZ Y GUADALUPE OLAY DAVIS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por la cual, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para efectos de su Dictaminación, las siguiente iniciativas:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se deroga la fracción IX del artículo 163 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, presentada por las **CIUDADANAS DIPUTADAS EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, JISELA PAES MARTINEZ Y GUADALUPE OLAY DAVIS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO.**

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la **CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, estimaron realizar el estudio y análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En virtud de lo anteriormente expuesto y analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que proponen, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia estima emitir dictamen conforme a las facultades que le confiere los artículos **53, 54** fracción **I**, **55** fracción **I**, inciso **a)**, **56, 58, 60, 113,114**, y **115** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGIA

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de Marzo de 2014, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se deroga la fracción IX del artículo 163 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las Ciudadanas Diputadas Edith Aguilar Villavicencio, Jisela Paes Martínez y Guadalupe Olay Davis integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, misma que le fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha primero de Abril de 2014, fue mostrada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la Ciudadana Diputada Edith Aguilar Villavicencio, misma que le fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

3.- Este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS.

1.- A Continuación se procede a realizar una síntesis general del objeto de las propuestas de las iniciativas de reforma en estudio:

A.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se deroga la fracción IX del artículo 163 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las Ciudadanas Diputadas Edith Aguilar Villavicencio, Jisela Paes Martínez y Guadalupe Olay Davis, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se desprende que esta iniciativa tiene por objeto el proteger y hacer que se respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrados en los diferentes Tratados Internacionales en los que México se encuentra suscrito, motivo por el cual se propone derogar la fracción IX del artículo en mención, debido a que se considera que esta disposición esta vulnerado un derecho que puede ejercer un ciudadano o ciudadana en apego a sus intereses o a su libertad de decidir, al negarles contraer matrimonio debido a que uno de los contrayentes sufra una impotencia incurable para la cópula o bien por cuestiones de salud, de ahí que la restricción de un derecho como lo es el matrimonio, por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de una persona que tiene la capacidad jurídica de tomar una decisión de esta



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

naturaleza, se considera que es abiertamente discriminatoria, ya que no puede anteponerse una condición de salud al ejercicio de un derecho civil que debe ejercer un ciudadano o ciudadana en apego a sus intereses de libertad.

Este impedimento que hoy se busca derogar, ha sido objeto de diversas recomendaciones por parte de instituciones contra la discriminación, siendo el caso que en la actualidad en solo dos códigos civiles, los de Baja California Sur y Coahuila, aún persiste ese impedimento legal que a todas luces debe derogarse.

En tenor de las ideas planteadas consideramos que la referida fracción IX, es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, de ahí la necesidad de eliminarse del marco normativo estatal, para ajustar la normatividad nacional con lo más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta iniciativa busca como objetivo principal preservar el Interés Superior del Niño, al hacer obligatoria que la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado sea de 18 años cumplidos a la fecha, todo esto para acatar tratados internacionales de los cuales México es parte, y así preservar los derechos de los menores, ya que es sabido que el contraer matrimonio conlleva una gran responsabilidad, por lo cual, al dar cumplimiento a los lineamientos internacionales de los que el Estado



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Mexicano es parte se protegen a los menores de edad de abusos sexuales, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, embarazos de alto riesgo y así también se tutela por el desenvolvimiento educativo de estos, dándoles así la oportunidades de llevar una vida estable tanto física, económica y psicológicamente.

2.- Una vez descrito el objeto de las iniciativas objeto del presente dictamen, procedemos a pasar a la parte considerativa del presente documento.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia es coincidente con los iniciadores, ya que estima que las iniciativas en estudio deben dictaminarse procedentes, esto es así, ya que las premisas en las cuales se sustentan son resultado del avance y protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y los Instrumentos Internacionales de los cuales México forma parte. En este sentido en los siguientes considerando abordaremos las consideraciones de derecho por las cuales consideramos procedente el presente dictamen.

SEGUNDO.- En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se deroga la fracción IX del artículo 163 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se considera preciso dejar en claro que nuestro Código Civil del Estado de Baja California Sur, en su artículo 150, define al matrimonio de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, con el propósito expreso de integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie, la cual tiene los siguientes fines:

- I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como la persona con quien se contrae.*
- II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de la unión, son exclusivos de la pareja;*
- III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;*
- IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuyen a la armonía social;*
- V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;*
- VI. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;*
- VII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y*
- VIII. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.*

De la definición legal antes apuntada se obtiene con claridad los siguientes elementos:

- 1.- El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer;
- 2.- Que tiene como propósito expreso:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- a).- *Integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual;*
- b) *El respeto y protección recíprocos;*
- c) *Así como la eventual perpetuación de la especie, la cual tiene fines específicos definidos.*

El concepto de matrimonio que nuestra legislación civil sostiene es plenamente coincidente con diversos tratados internacionales suscritos por México que sostienen que el matrimonio es la unión voluntaria y legal de un hombre y una mujer, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

Además es preciso establecer que el matrimonio tiene como propósito fundamental la fundación de la familia. Es preciso establecer que el concepto de familia es sin duda de carácter sociológico antes que jurídico, ya que la familia es anterior al mismo estado, ya que existe naturalmente antes que este, por tanto el orden jurídico la contemplara entendiendo sus fines.

En este sentido sociológicamente la familia ha contado a lo largo de la historia con tres finalidades:

- 1.- Una natural que es la unión de hombre y mujer para la procreación y conservación de la especie;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2.- Otra moral espiritual consistente en constituir en lazos de afecto, solidaridad cuidada y educación de la prole;

3.- Y una tercera de carácter económico que es la de proporcionar alimento y techo.

El matrimonio también tiene como propósito la cohabitación doméstica y sexual, esta última, la cohabitación sexual, está íntimamente ligada con otro propósito que es la perpetuación de la especie.

En este sentido como ya se expuso en el presente dictamen la iniciativa estudio tiene por objeto el proteger y hacer que se respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrados en los diferentes Tratados Internacionales en los que México se encuentra suscrito, motivo por el cual la iniciadora propone derogar la fracción IX del artículo 163 del Código Civil del Estado, debido a que la iniciadora considera que esta disposición vulnera un derecho que puede ejercer un ciudadano o ciudadana en apego a sus intereses o a su libertad de decidir, al negarles contraer matrimonio debido a que uno de los contrayentes sufra una impotencia incurable para la cópula o bien por cuestiones de salud, de ahí que la restricción de un derecho como lo es el matrimonio, por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de una persona que tiene la capacidad jurídica de tomar una decisión de esta naturaleza.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Que en virtud de lo anterior expresa la iniciadora se considera que es abiertamente discriminatoria, ya que no puede anteponerse una condición de salud al ejercicio de un derecho civil que debe ejercer un ciudadano o ciudadana en apego a sus intereses de libertad.

En este sentido los integrantes de esta Comisión de estudio y dictamen son coincidentes en que el matrimonio es un derecho civil de libre ejercicio, pero también no es menos cierto que el matrimonio es una institución de derecho, como ya se mostró claramente definida en nuestro código sustantivo, por ello debemos ser cuidadosos al legislar respecto de la materia, ya que al eliminarse esta fracción de tajo, podría mal interpretarse y dar cabido argumentos incompatibles con la definición y propósito del matrimonio que se establecen en nuestro código y por ende la descontextualización de la norma.

Por ello los integrantes de la comisión de estudio y dictamen consideran que esta fracción debe quedar intocada como impedimento, ya que precisamente uno de los fines del matrimonio es la cohabitación mediante la copula y la perpetuación de la especie humana, facultad reproductiva que nace de la unión sexual de un hombre y una mujer.

En este orden de ideas se considera que para que se garantice la libertad de contraer matrimonio de un solo hombre y una sola mujer, sin romper con el espíritu y contexto de la institución del matrimonio prevista en nuestra legislación sustantiva civil, llevando a cabo una modificación del artículo 164



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

del Código Civil, para que se establezca como una dispensa que en el caso del impedimento señalado en la fracción IX, este será dispensable siempre y cuando los contrayentes manifiesten por escrito al Oficial del Registro Civil, estar plenamente enterado de dichos impedimento, y que aun así es su deseo contraer matrimonio.

Con ello se considera se garantiza el derecho a la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, quienes aún y sabiendas que su pareja tiene impotencia incurable para la copula, o están enfermos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida y cualquier otra enfermedad crónica incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, toman la decisión de contraer matrimonio, podrán ser dispensado del impedimento legal cuando así manifiesten su voluntad al Oficial del Registro Civil.

TERCERO.- En cuanto a la segunda propuestas legislativa consistente en iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es también de considerarse procedente, esto es así, ya que el derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** (1948), que admite que el consentimiento no puede ser **“libre y completo”** cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER** (1979), estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de **18 AÑOS**.

Las pruebas indican que las niñas que se casan temprano abandonan a menudo la educación oficial y quedan embarazadas. Las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en todo el mundo, lo que representa 70.000 muertes cada año (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un 60% más que el de un bebé nacido de una madre mayor de 19 años (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Incluso si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia de, 2009). Las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, de abuso y de explotación (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Por último, el matrimonio infantil a menudo trae consigo la separación de la familia y los amigos y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.

Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón. Así también el matrimonio infantil es utilizado como estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica.

La labor del Estado y de las instituciones de la sociedad civil es desarrollar y ejecutar sistemas que prevengan o rechacen esta práctica. Se necesitaran medidas por parte del gobierno que revisen el derecho consuetudinario y civil. Puesto que el matrimonio infantil está estrechamente relacionado con la escases económica, el compromiso del Gobierno de reducir la pobreza probablemente llevará a una disminución de los matrimonios infantiles.

Sin embargo lo señalado en el anterior párrafo, no es obstáculo, ni jurídico, ni material para tomar desde ahora las acciones legislativas que garanticen el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 102, 157, 164, 166, 199, 212 Y 271, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 270, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 501, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 568, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 654; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 135, 158, 159, 160, 161, 162, 180, 240, 241, 242, 243, 667 Y 668, LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 163, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 506, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 39, 102, 157, 164, 166, 199, 212 y 271, la fracción II del artículo 104, la fracción II del artículo 270, la fracción I del artículo 501, la fracción V del artículo 568, y el primer párrafo del artículo 654; y se **DEROGAN** los artículos 135, 158, 159, 160, 161, 162, 180, 240, 241, 242, 243, 667 y 668, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 100, la fracción IV del artículo 104, la fracción I del artículo 163, la fracción II del artículo 506, todos del Código Civil para el Estado Libre y soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 39.- En el Estado de Baja California Sur, estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros y residentes en el Estado., Así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, el otorgamiento de la tutela, la presunción de muerte, la pérdida o suspensión de derechos de familia, y la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañara:

I.- ...

II.- derogado;

III y IV.-...

V.-...

derogado

...

...

VI a VIII.- ...

Artículo 102.- Antes de iniciar la ceremonia el Oficial del Registro Civil hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas y que los testigos ratifiquen su declaración bajo protesta de decir verdad, identificando plenamente a los contrayentes.

Artículo 104.- se levantará luego el acta de matrimonio en la que se hará constar:

I.- ...

II.- Que son mayores de edad;

III.- ...

IV.- derogada

V a X.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 135.- derogado

Artículo 157.- Para contraer matrimonio el hombre y la mujer deben tener 18 años cumplidos.

Artículo 158.- derogado

Artículo 159.- derogado

Artículo 160.- derogado

Artículo 161.- derogado

Artículo 162.- derogado

Artículo 163.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- derogada

II a IX.- ...

X y XI.- ...

Artículo 164.- De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral en el tercero y cuarto grados, siempre que existan causas que lo justifiquen. También será dispensado el impedimento señalado en la fracción IX, siempre y cuando los contrayentes manifiesten por escrito al Oficial del Registro Civil, estar plenamente enterados de dicho impedimento.

Artículo 166.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que esta o ha estado bajo su guarda. Esta prohibición comprende también al curador, a los descendientes de este y del tutor.

Si se llegare a celebrar ilícitamente matrimonio en contravención de lo dispuesto en este artículo, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre, dando vista al Ministerio Público.

Artículo 180.- derogado

Artículo 199.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo conviene los esposos, solicitando al Juez de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

su domicilio que autorice el cambio de régimen y proceda a la liquidación de los bienes comunes.

Artículo 212.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal, mediante capitulaciones otorgadas ante el Juez del domicilio.

Artículo 240.- derogado

Artículo 241.- derogado

Artículo 242.- derogado

Artículo 243.- derogado

Artículo 270.- Es ilícito, pero no nulo, el matrimonio:

I.-... y

II.- Cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículo 165, 311 y 312.

Artículo 271.- Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 501.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I.- Por la mayoría de edad de los hijos;

II y III.- ...

Artículo 506.- La patria potestad termina:

I.- ...

II.- derogada

III.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 568.- Serán separados de la tutela:

I a IV.- ...

V.- El tutor que haya contraído matrimonio ilícitamente con su pupilo, en contravención a lo dispuesto en este Código.

VI.- ...

Artículo 654.- Los menores que hubiesen cumplido dieciséis años, designarán por sí mismo al curador, con aprobación judicial.

...

Artículo 667.- derogado

Artículo 668.- derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrar en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**